



El PRESIDENTE de la REPÚBLICA del PARAGUAY

Asunción, 8 de enero de 2020

Nº 359

Señor Presidente:

Con sumo agrado me dirijo a vuestra honorabilidad, para someter estudio y consideración de ese Alto Cuerpo Legislativo el Proyecto de Ley, «**QUE MODIFICA EL ARTICULO 1º DE LA LEY Nº 4228/2010 "QUE DECLARA AREA SILVESTRE PROTEGIDA BAJO DOMINIO PUBLICO AL PARQUE NACIONAL SERRANIA DE SAN LUIS, DENTRO DEL DEPARTAMENTO DE CONCEPCIÓN" Y SU MODIFICATORIA**».

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible es autoridad de aplicación de la Ley Nº 352/1994 «De áreas silvestres protegidas», por ende, es autoridad de la Ley Nº 4228/2010 «Que declara área silvestre protegida bajo dominio público al Parque Nacional Serranía de San Luis, dentro del Departamento de Concepción»

El Parque Nacional Serranía San Luis se encuentra en el proceso de titulación a través de la Escribanía Mayor de Gobierno, para lo cual se ha remitido a la Escribanía Mayor de Gobierno las siguientes leyes: la Ley Nº 4228/2010 y la Ley Nº 5966/2017 «Que modifica el Artículo 1º y amplía la Ley Nº 4228/2010 «Que declara área silvestre protegida bajo dominio público al Parque Nacional Serranía de San Luis, dentro del Departamento de Concepción»

La Escribanía Mayor de Gobierno detecto que la Ley Nº 5966/2017 adolece de error en la mención del distrito, por tal motivo aún no se ha podido concretar la titulación del mencionado Parque.

Ante la necesidad de concretar el proceso de titulación, porque no se pudo realizar la inscripción en la Dirección General de Registros Públicos, se presenta el Proyecto de Ley «**QUE MODIFICA EL ARTICULO 1º DE LA LEY Nº 4228/2010 "QUE DECLARA AREA SILVESTRE PROTEGIDA BAJO DOMINIO PUBLICO AL PARQUE NACIONAL SERRANIA DE SAN LUIS, DENTRO DEL DEPARTAMENTO DE CONCEPCIÓN" Y SU MODIFICATORIA**».

CEXTER Nº 10492/2019

CONGRESO DE LA NACIÓN  
COMISIÓN PERMANENTE

Recibido por: Adrián Cristaldo Firma:

Fecha: 9-enero-2020 Hora: 9:49

Este sello no implica aceptación de los términos del documento que lo recibiere, ni compromiso alguno por su otorgamiento. Conste.



El PRESIDENTE de la REPÚBLICA del PARAGUAY

-2-

Ley N° 4228/2010	Ley N° 5966/2017	Proyecto de Ley
<p>Artículo 1°.- Declárase como Área Silvestre Protegida bajo dominio público, sujeta a las disposiciones de la Ley N° 352/94 "DE AREAS SILVESTRES PROTEGIDAS", con la categoría de manejo Parque Nacional, bajo la denominación Serranía de San Luis al Parque Nacional, según Decreto del Poder Ejecutivo N° 11.964/91, modificado por Decreto del Poder Ejecutivo N° 16.359/97 y rectificado por Decreto del Poder Ejecutivo N° 17.740/97, con una superficie de 10.282 has. (Diez mil doscientos ochenta y dos hectáreas), 5454 m2., (cinco mil cuatrocientos cincuenta y cuatro metros cuadrados), <u>Finca N° 372, ubicado en el Distrito de San Carlos</u> Departamento de Concepción.</p>	<p>Art. 1°. Declarase como Área Silvestre Protegida bajo dominio público, sujeta a las disposiciones de la Ley N° 352/94 "DE AREAS SILVESTRES PROTEGIDAS", con la categoría de manejo Parque Nacional, bajo la denominación Serranía de San Luis al Parque Nacional, según Decreto del Poder Ejecutivo N° 16.359/97 y rectificado por el Decreto del Poder Ejecutivo N° 17.740/97 con una superficie de 10.282 ha 5.454 m<sup>2</sup> (Diez mil doscientos ochenta y dos hectáreas con cinco mil cuatrocientos cincuenta y cuatro metros cuadrados), <u>Finca N° 10.612 ubicado en el Distrito de San Carlos,</u> Departamento de Concepción.</p>	<p>Art. 1° Declarase como Área Silvestre Protegida bajo dominio público, sujeta a las disposiciones de la Ley N° 352/94 "DE AREAS SILVESTRES PROTEGIDAS", con la categoría de manejo Parque Nacional, bajo la denominación Serranía de San Luis al Parque Nacional, según Decreto del Poder Ejecutivo N° 16.359/97 y rectificado por el Decreto del Poder Ejecutivo N° 17.740/97 con una superficie de 10.282 ha 5.454 m<sup>2</sup> (Diez mil doscientos ochenta y dos hectáreas con cinco mil cuatrocientos cincuenta y cuatro metros cuadrados), <u>Finca N° 10.612, del Distrito de Concepción, Departamento de Concepción.</u></p>

La Dirección General de Protección y Conservación de la Biodiversidad del Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible, por Memorándum DGPCB N° 2318/19 ha remitido el parecer técnico de la Dirección de Áreas Silvestres Protegidas el cual menciona: **“En relación a la titulación del Parque Nacional Serranía San Luis, a los efectos de solicitar a la máxima Autoridad de la Institución, tenga a bien arbitrar los medios necesarios para realizar la modificación del Artículo 1° de la Ley N° 4228/10, donde dice Finca N° 10612 ubicado en el Distrito de San Carlos, debe decir: Finca N° 10642, ubicado en el Distrito de San Alfredo, Departamento de Concepción”.**

La Dirección de Asesoría Jurídica del Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible expresa a través del Dictamen N° 1138/2019: **«Es preciso tener en cuenta de que la mencionada modificación del Proyecto de Ley surge a consecuencia de que no se pudo realizar la inscripción en la Dirección General**

CEXTER N° 10492/2019



El **PRESIDENTE** de la **REPÚBLICA** del **PARAGUAY**

-3-

*de Registros Públicos, dado que la Ley N° 5966/17 modificación de la Ley N° 4228/10 “Que declara Área Silvestre Protegida bajo dominio Público al Parque Nacional Serranía San Luis, dentro del Departamento de Concepción”, adolece nuevamente de error en la mención del distrito: DICE Finca N° 10612 ubicado en el Distrito de San Carlos, departamento de Concepción, debiendo DECIR: Finca N° 10.612 ubicado en el Distrito de Concepción, conforme a la Nota E.M.G. N° 236/2019 remitida de la Escribanía Mayor de Gobierno, de acuerdo a los trámites de titulación realizados para las Áreas Silvestres Protegidas».*

*Por tales consideraciones, se presenta el Proyecto de Ley “**QUE MODIFICA EL ARTICULO 1° DE LA LEY N° 4228/2010 «QUE DECLARA AREA SILVESTRE PROTEGIDA BAJO DOMINIO PUBLICO AL PARQUE NACIONAL SERRANIA DE SAN LUIS, DENTRO DEL DEPARTAMENTO DE CONCEPCIÓN» Y SU MODIFICATORIA”.***

*Dios guarde a Vuestra Honorabilidad.*

**Ariel Oviedo**  
**Ministro del Ambiente**  
**y Desarrollo Sostenible**

**Mario Abdo Benítez**  
**Presidente de la República del Paraguay**

**A su Excelencia**  
**Señor Arnaldo Augusto Franco Echevarría,**  
**Presidente de la Comisión Permanente del**  
**Congreso Nacional**  
**Palacio Legislativo**



El PRESIDENTE de la REPÚBLICA del PARAGUAY

Proyecto de Ley N° \_\_\_\_\_

**QUE MODIFICA EL ARTICULO 1° DE LA LEY N° 4228/2010 «QUE DECLARA AREA SILVESTRE PROTEGIDA BAJO DOMINIO PUBLICO AL PARQUE NACIONAL SERRANIA DE SAN LUIS, DENTRO DEL DEPARTAMENTO DE CONCEPCIÓN» Y SU MODIFICATORIA.**

**Art 1°.-** Modificase el Artículo 1° de la Ley N° 4228/2010 «**QUE DECLARA AREA SILVESTRE PROTEGIDA BAJO DOMINIO PUBLICO AL PARQUE NACIONAL SERRANIA DE SAN LUIS, DENTRO DEL DEPARTAMENTO DE CONCEPCIÓN**», modificada por la Ley N° 5966/2017 «**QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 1° Y AMPLIA LA LEY N° 4228/2010 «QUE DECLARA ÁREA SILVESTRE PROTEGIDA BAJO DOMINIO PÚBLICO AL PARQUE NACIONAL SERRANÍA DE SAN LUIS, DENTRO DEL DEPARTAMENTO DE CONCEPCIÓN**», que queda redactado como sigue:

**“Art. 1°.-** Declarase como Área Silvestre Protegida bajo dominio público, sujeta a las disposiciones de la Ley N° 352/94 “**DE AREAS SILVESTRES PROTEGIDAS**”, con la categoría de manejo Parque Nacional, bajo la denominación Serranía de San Luis al Parque Nacional, según Decreto del Poder Ejecutivo N° 16.359/97 y rectificado por el Decreto del Poder Ejecutivo N° 17.740/97 con una superficie de 10.282 ha 5.454 m<sup>2</sup> (Diez mil doscientos ochenta y dos hectáreas con cinco mil cuatrocientos cincuenta y cuatro metros cuadrados), Finca N° 10.612, del Distrito de Concepción, Departamento de Concepción”.

**Arto 2°.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

A handwritten signature in black ink, appearing to be the name of the President of the Republic of Paraguay.

4/14



**PODER LEGISLATIVO**  
**LEY N° 4.228**

**QUE DECLARA ÁREA SILVESTRE PROTEGIDA BAJO DOMINIO PÚBLICO AL PARQUE NACIONAL SERRANIA DE SAN LUÍS, DENTRO DEL DEPARTAMENTO DE CONCEPCIÓN.**

**EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**Artículo 1°.-** Declárase como Área Silvestre Protegida bajo dominio público, sujeta a las disposiciones de la Ley N° 352/94 "DE AREAS SILVESTRES PROTEGIDAS", con la categoría de manejo Parque Nacional, bajo la denominación Serranía de San Luis al Parque Nacional, según Decreto del Poder Ejecutivo N° 11.964/91, modificado por Decreto del Poder Ejecutivo N° 16.359/97 y rectificado por Decreto del Poder Ejecutivo N° 17.740/97, con una superficie de 10.282 has. (Diez mil doscientos ochenta y dos hectáreas), 5454 m<sup>2</sup>., (cinco mil cuatrocientos cincuenta y cuatro metros cuadrados), Finca N° 372, ubicado en el Distrito de San Carlos Departamento de Concepción.

**Artículo 2°.-** Las tierras afectadas por esta Declaración serán consideradas patrimonio inalienable a perpetuidad del Estado, bajo la responsabilidad y administración de la Secretaría del Ambiente (SEAM), esta deberá iniciar la mensura, el deslinde y el amojonamiento del Parque Nacional Serranía de San Luis en un plazo no mayor a los sesenta días a partir de la publicación de la presente Ley.

**Artículo 3°.-** La Secretaría del Ambiente dará inicio al Plan de Manejo del Parque Nacional Serranía de San Luis en un plazo no mayor a los trescientos sesenta días a partir de la publicación de la presente Ley y lo finalizará en un plazo no mayor a los ciento ochenta días desde el inicio. El Plan de Manejo deberá incluir la delimitación de una zona de amortiguamiento; las restricciones de uso que correspondan a la misma serán puestas a conocimiento del Gobierno Departamental de Concepción, de los Gobiernos Municipales afectados y de los organismos o entes del Poder Ejecutivo que resulten competentes, a fin de que dicten las normas de carácter general que efectivicen dichas restricciones.

**Artículo 4°.-** A los fines de los Artículos 2° y 3° de la presente Ley, la Secretaría del Ambiente (SEAM) solicitará la inclusión dentro de su presupuesto anual de los rubros pertinentes y/o podrá gestionar los recursos necesarios ante las entidades nacionales o internacionales.

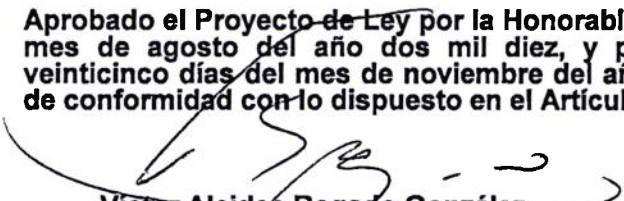
**Artículo 5°.-** A los efectos del Artículo 202 de la Ley N° 1.160/97 "CODIGO PENAL", el Parque Nacional Serranía de San Luis será considerada como una de las "otras zonas de igual protección" y el ámbito de aplicación de este artículo se extenderá a la zona de amortiguamiento que determine el plan de manejo. La eventual imposición de la pena allí prevista lo será sin perjuicio de otras sanciones penales, civiles y/o administrativas que pudieran corresponder. Además, todo daño al Parque Nacional Serranía de San Luis importará la obligación primordial de recomponer y/o indemnizar.

LEY N° 4.228

**Artículo 6°.-** La Secretaría del Ambiente (SEAM) comunicará la declaración del Parque Nacional Serranía de San Luis a la Secretaría de la Convención de Washington para la protección de la flora, de la fauna y de las bellezas escénicas naturales de los países de América Ley N° 758/79 "QUE APRUEBA Y RATIFICA LA CONVENCION DE WASHINGTON PARA LA PROTECCION DE LA FLORA, DE LA FAUNA Y DE LAS BELLEZAS ESCENICAS NATURALES DE LOS PAISES DE AMERICA".


**Artículo 7°.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobado el Proyecto de Ley por la Honorable Cámara de Diputados, a los diecinueve días del mes de agosto del año dos mil diez, y por la Honorable Cámara de Senadores, a los veinticinco días del mes de noviembre del año dos mil diez, quedando sancionado el mismo de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 204 de la Constitución Nacional.

  
Víctor Alcides Bogado González  
Presidente  
H. Cámara de Diputados

  
Jorge Ramón Avalos Mariño  
Secretario Parlamentario

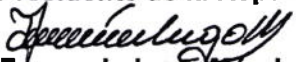
  
Oscar González Daher  
Presidente  
H. Cámara de Senadores

  
María Digna Roa Rojas  
Secretaria Parlamentaria

Asunción, 14 de noviembre de 2010.

Téngase por Ley de la República, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

El Presidente de la República

  
Fernando Lugo Méndez

  
Enzo Cardozo Jiménez  
Ministro de Agricultura y Ganadería